

**OTROSÍ NÚMERO 3
CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO
PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ**

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ

PARTES:

El presente Otrosí número 3 al Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá (en adelante el "**OTROSÍ NÚMERO 3**" del "**CONVENIO DE COFINANCIACIÓN**" o del "**CONVENIO**"), se suscribe entre:

La **NACIÓN**, representada en este acto por: (i) **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, nombrado mediante el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018, y posesionado mediante el Acta número 004 del 7 de agosto de 2018; (ii) **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**, en su calidad de Ministra de Transporte, nombrada mediante el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018 y posesionada mediante el Acta número 016 del 7 de agosto de 2018; identificados como aparecen al pie de sus respectivas firmas, en adelante denominada la "**NACIÓN**";

El Distrito Capital de Bogotá, representando en este acto por (i) **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, mayor de edad, quien obra en su calidad de Alcalde Mayor de Bogotá D.C.; (ii) **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ** Secretaria Distrital de Hacienda, nombrada mediante el Decreto 001 del 1 de enero de 2016, y posesionada mediante el Acta número 003 del 1 de enero de 2016; (iii) **JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**, Secretario de Movilidad Distrital, nombrado mediante el Decreto 001 del 1 de enero de 2016, y posesionado mediante el Acta número 011 del 1 de enero de 2016; identificados como aparecen al pie de sus respectivas firmas, en adelante denominado el "**DISTRITO**";

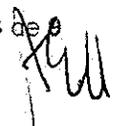
La Empresa Metro de Bogotá S.A., representada en este acto por **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de Gerente General – representante legal de dicha entidad, nombrado mediante Decreto 007 del 05 de enero de 2017 y posesionado mediante Acta número 028 del 10 de enero de 2017, en adelante denominada "**EMPRESA METRO**" o "**EMB**".

CONSIDERACIONES:

1. Que el 9 de noviembre de 2017 fue suscrito el "**CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ**", en adelante "**Convenio de Cofinanciación**" o del "**Convenio**".

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ

2. Que el 2 de agosto de 2018 fue suscrito el Otrosí número 1 al Convenio de Cofinanciación, mediante el cual, entre otros, se modificó la Cláusula 8 "Seguimiento" del Convenio y se adicionaron componentes elegibles al ANEXO 1.
3. Que el 6 de agosto de 2018 fue suscrito el Otrosí número 2 al Convenio de Cofinanciación, mediante el cual, entre otros, a través de la Cláusula 1 se modificaron los numerales 2.1. y 2.2. de la Cláusula 2 del Convenio.
4. Que el 12 de abril de 2019 la EMB suscribió con la Fiduciaria BANCOLOMBIA S.A el Contrato de Encargo Fiduciario de administración, pagos y fuente de pago No 119 de 2019, en los términos establecidos en la Cláusula cuarta del **Convenio de Cofinanciación** y la Cláusula décima octava del Contrato de Contragarantía.
5. Que en comunicaciones radicadas ante el Ministerio de Transporte, con los números MT 20193210304542 del 14 de mayo y MT - 2019 3210383162 del 13 de junio de 2019, la EMB solicitó el trámite de desembolso de los aportes de la Nación por valor de DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CONSTANTES DE 2017 (\$17.155.890.089) correspondiente al primer desembolso estipulado en el **Convenio**.
6. Que el 18 de julio de 2019 el Ministerio de Transporte radicó en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de desembolso de los aportes de la **NACIÓN** dentro del **Convenio de Cofinanciación**, con el radicado número 1-2019-066269.
7. Que con comunicación 2-2019-034889 del 13 de septiembre de 2019 la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manifestó que es necesario suscribir un otrosí ajustando las fechas de desembolso incluidas en el numeral 2.2. "Aportes de la Nación" de la Cláusula 2 "Aportes para la Cofinanciación del Proyecto", bajo el entendido que la solicitud de desembolso fue presentada por fuera de las fechas y plazos acordados en el Convenio de Cofinanciación, de forma que se puedan iniciar los trámites correspondientes para hacer efectivo el desembolso.
8. Que de conformidad con la comunicación número 20193210929242 del 17 de diciembre de 2019, el **Distrito** a través la Secretaría Distrital de Hacienda



OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ

solicitó al Ministerio de Transporte ampliar el plazo para completar el valor faltante con aportes en dinero del que trata el último inciso del numeral 2.3 "Aportes del Distrito" de la Cláusula 2 "Aportes para la Cofinanciación del Proyecto" del **Convenio**, por lo cual se requiere su modificación.

9. Que mediante oficio No. 2-2019-023061 del 26 de junio de 2019, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reiterado mediante oficio No. 2-2019-033262 del 05 de septiembre de 2019 solicitó a la EMB, entre otras, *"(...) es necesario la adecuación del Mecanismo y/o vehículo que ejecuta la contragarantía, de modo tal que resulte idóneo para su función como operación conexas a las operaciones de crédito público. En ese sentido, el mecanismo que se presente para evaluación de esta Dirección, deberá ajustarse a los requisitos previstos en la normativa correspondiente y en consonancia con la vigencia contractual exigida en el contrato de contragarantía. (...)"*.
10. Que de conformidad con lo anterior, es necesario modificar los numerales 4.2 "Encargo Fiduciario" y 4.3 "Constitución del Comité Fiduciario" de la Cláusula 4 "Administración de los Recursos", y adicionar a esta Cláusula un nuevo numeral. Asimismo, se requiere modificar los numerales 6.1.1. "Obligaciones Especiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", el 6.1.2 "Obligaciones Especiales del Ministerio de Transporte", el 6.3 "Obligaciones Especiales de la Empresa Metro de Bogotá S.A. de la Cláusula 6 "Obligaciones Especiales de las Partes".
11. Que de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la EMB, se hace necesario modificar el numeral 4 de la Cláusula 10 "Terminación Anticipada", para incluir como causal de terminación la no constitución por parte de la EMB del mecanismo fiduciario para ejecutar la contragarantía, en los términos solicitados en el oficio No. 2-2019-023061 del 26 de junio de 2019 antes mencionado.
12. En atención a las anteriores consideraciones y de conformidad a lo establecido en la Cláusula 11 del **Convenio de Cofinanciación** que dispone que *"El presente Convenio solamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y escrito entre las Partes"*, Las Partes han acordado modificarlo así:

CLÁUSULAS:

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese el Numeral 2.2. “Aportes de la Nación” de la Cláusula 2 “Aportes para la Cofinanciación del Proyecto”, el cual quedará así:

“2.2. Aportes de la Nación.

La Nación se compromete a entregar la suma de QUINCE BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$15.143.344.413.282) pesos constantes de diciembre de 2017, los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Encargo Fiduciario en pagos semestrales, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero. A estos efectos, los semestres serán (i) primer semestre: enero – junio, y (ii) segundo semestre: julio – diciembre, conforme la siguiente tabla:

Fecha límite de pago	Pagos Nación (constantes diciembre 2017)	Fecha límite de pago	Pagos Nación (constantes diciembre 2017)
31 de enero 2020	34.311.780.178,00	31 de enero 2035	293.848.920.300,00
31 de julio 2020	64.933.452.203,50	31 de julio 2035	293.848.920.300,00
31 de enero 2021	64.933.452.203,50	31 de enero 2036	293.848.920.300,00
31 de julio 2021	56.454.782.625,50	31 de julio 2036	293.848.920.300,00
31 de enero 2022	56.454.782.625,50	31 de enero 2037	293.848.920.300,00
31 de julio 2022	148.717.831.080,50	31 de julio 2037	293.848.920.300,00
31 de enero 2023	148.717.831.080,50	31 de enero 2038	293.848.920.300,00
31 de julio 2023	95.537.988.363,00	31 de julio 2038	293.848.920.300,00
31 de enero 2024	95.537.988.363,00	31 de enero 2039	293.848.920.300,00
31 de julio 2024	172.197.445.928,00	31 de julio 2039	293.848.920.300,00
31 de enero 2025	172.197.445.928,00	31 de enero 2040	293.848.920.300,00
31 de julio 2025	249.384.107.905,00	31 de julio 2040	293.848.920.300,00
31 de enero 2026	249.384.107.905,00	31 de enero 2041	293.848.920.300,00
31 de julio 2026	268.813.095.510,50	31 de julio 2041	293.848.920.300,00
31 de enero 2027	268.813.095.510,50	31 de enero 2042	293.848.920.300,00
31 de julio 2027	296.081.332.605,00	31 de julio 2042	293.848.920.300,00
31 de enero 2028	296.081.332.605,00	31 de enero 2043	293.848.920.300,00
31 de julio 2028	325.417.874.331,00	31 de julio 2043	293.848.920.300,00
31 de enero 2029	325.417.874.331,00	31 de enero 2044	293.848.920.300,00
31 de julio 2029	293.848.920.300,00	31 de julio 2044	293.848.920.300,00
31 de enero 2030	293.848.920.300,00	31 de enero 2045	293.848.920.300,00
31 de julio 2030	293.848.920.300,00	31 de julio 2045	293.848.920.300,00
31 de enero 2031	293.848.920.300,00	31 de enero 2046	293.848.920.300,00
31 de julio 2031	293.848.920.300,00	31 de julio 2046	293.848.920.300,00

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ

31 de enero 2032	293.848.920.300,00	31 de enero 2047	293.848.920.300,00
31 de julio 2032	293.848.920.300,00	31 de julio 2047	293.848.920.300,00
31 de enero 2033	293.848.920.300,00	31 de enero 2048	293.848.920.300,00
31 de julio 2033	293.848.920.300,00	31 de julio 2048	293.848.920.300,00
31 de enero 2034	293.848.920.300,00	31 de enero 2049	293.848.920.300,00
31 de julio 2034	293.848.920.300,00		

*Los aportes de la **Nación** se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a aquel en el cual se lleve a cabo el desembolso de los aportes de la **Nación** al **Encargo Fiduciario**.*

*La **Nación** no asumirá ninguna obligación de pago que implique: (i) desembolsos superiores a los pactados para la **Nación** en la presente Cláusula, o (ii) la financiación de un componente del **Proyecto** que no se encuentre dentro de los **Componentes Elegibles**."*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifíquese el último inciso del Numeral 2.3. "Aportes del Distrito" de la Cláusula 2 "Aportes para la Cofinanciación del Proyecto", la cual quedará así:

"(...)

*El **Distrito** podrá sustituir total o parcialmente los aportes en especie por aportes en dinero. En este sentido, si una vez efectuado el reconocimiento de los aportes en especie por parte del Ministerio de Transporte, se define un valor inferior al solicitado por parte de la EMB, el **Distrito** deberá completar el valor faltante con aportes en dinero, debidamente indexados, a más tardar el 31 de diciembre del año 2021."*

CLÁUSULA TERCERA. Adiciónese un párrafo al Numeral 4.2 "Encargo Fiduciario" de la Cláusula 4 "Administración de los Recursos" del **Convenio**, el cual quedará así:

*"**PARÁGRAFO.** La **EMB** se obliga a mantener, durante toda la vigencia del **Convenio** de Cofinanciación y de ejecución del proyecto **PLMB**, un **Encargo Fiduciario** que cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral, en el cual se puedan realizar los desembolsos de los aportes del Distrito y de la **Nación**".*

CLÁUSULA CUARTA. Adiciónese un párrafo al numeral 4.3 "Constitución del Comité Fiduciario" de la Cláusula 4 "Administración de los Recursos", el cual quedará así:

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ

*“PARÁGRAFO. En el mecanismo fiduciario a ser constituido por la EMB de que trata el numeral 4.4 de la presente Cláusula, se conformará un **Comité Fiduciario**, el cual estará integrado por un delegado del Ministerio de Transporte, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Gerente de la EMB o su delegado.*

Las demás reglas previstas en el presente numeral serán aplicables al Comité Fiduciario establecido en el presente Parágrafo”.

CLÁUSULA QUINTA. Adiciónese un nuevo numeral a la Cláusula 4 “Administración de los Recursos”, el cual quedará así:

“4.4. ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RECURSOS

*Con respecto al componente elegible “constitución de contragarantías a favor de la Nación” de que trata el Anexo No. 1 del **Convenio de Cofinanciación**, la **EMB** deberá constituir un mecanismo fiduciario a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se pagará a la Nación las sumas adeudadas en virtud de este componente. Su vigencia deberá ser como mínimo igual a la de los contratos de contragarantía suscritos por la **EMB** con la **Nación**.*

En el evento en que no se cuente con el Encargo Fiduciario de que trata el numeral 4.2 de la presente Cláusula, los aportes de la Nación que estén gravados a favor de la Nación en virtud de los contratos de contragarantía, serán depositados directamente en el mecanismo fiduciario de que trata el inciso anterior.”

CLÁUSULA SEXTA. Adiciónese un parágrafo al numeral 6.1.1 “Obligaciones Especiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.” de la Cláusula 6 “Obligaciones Especiales de las Partes”, el cual quedará así:

*“PARÁGRAFO. En el evento descrito en el inciso 2 del numeral 4.4 de la Cláusula 4, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los desembolsos de los recursos de la **Nación** al mecanismo fiduciario, previa solicitud del Ministerio de Transporte con los soportes correspondientes para el desembolso. En particular, lo relacionado con la descripción del componente elegible “Constitución de Contragarantía a favor de la Nación” tratado en los documentos correspondientes, en especial el Anexo 1 del presente **Convenio**, y la certificación de elegibilidad por parte de la **EMB**.”*

CLÁUSULA SÉPTIMA. Adiciónese un parágrafo al numeral 6.1.2 “Obligaciones Especiales del Ministerio de Transporte” de la Cláusula 6 “Obligaciones Especiales de las Partes”, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. En el evento descrito en el inciso 2 del numeral 4.4 de la Cláusula 4, el Ministerio de Transporte deberá solicitarle al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de pago, realizar los desembolsos de los recursos de la Nación que se encuentren gravados en virtud de

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ

*los contratos de contragarantía suscritos por la **EMB** con la **Nación** en el mecanismo fiduciario contemplado en el Numeral 4.4 de la Cláusula 4”.*

CLÁUSULA OCTAVA. Adiciónese un párrafo al Numeral 6.3 “Obligaciones Especiales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.” de la Cláusula 6 “Obligaciones Especiales de las Partes”, el cual quedará así:

*“**PARÁGRAFO.** En el evento descrito en el inciso 2 del Numeral 4.4. de la Cláusula 4 la **EMB** deberá solicitarle al Ministerio de Transporte con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha de pago, realizar los desembolsos de los recursos de la Nación que se encuentren gravados en virtud de los contratos de contragarantía suscritos por la **EMB** con la **Nación** en el mecanismo fiduciario contemplado en el Numeral 4.4 de la Cláusula 4”*

CLÁUSULA NOVENA. Modificar el numeral 4 de la Cláusula 10 “Terminación Anticipada”, el cual quedará así:

*“4. Si la **EMB** no constituye el **Encargo Fiduciario** en los términos establecidos en el numeral 4.2 de la Cláusula 4 del presente **Convenio**, ni el mecanismo fiduciario en los términos establecidos en el numeral 4.4 de la Cláusula 4 del presente **Convenio**, o realiza modificaciones al **Encargo Fiduciario** sin la previa aprobación de la Nación y el Distrito o al mecanismo fiduciario sin la previa aprobación de la Nación.”.*

CLÁUSULA DÉCIMA. Las Cláusulas del Convenio que no sean reformadas mediante el presente Otrosí al Convenio de Cofinanciación continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El presente Otrosí del Convenio de Cofinanciación se perfecciona con la firma de las Partes, luego de lo cual se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, por parte del Distrito – Secretaría Distrital de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, atendiendo los principios de publicidad, transparencia y eficacia.

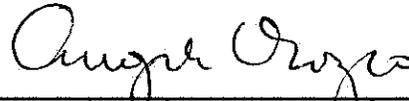
Para constancia, se firma el presente Convenio por las partes intervinientes, en seis (6) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original, a los 26 DIC 2019.

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ

Por la Nación,

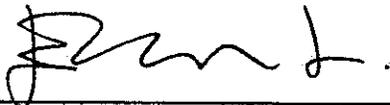


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
C.C. 79.146.255 de Usaquén
Ministro de Hacienda y Crédito Público

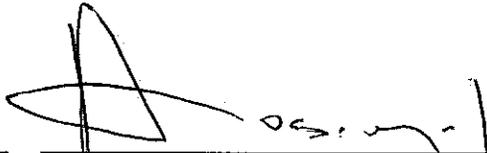


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
C.C. 32.691.959 de Barranquilla
Ministra de Transporte

Por el Distrito,



ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
C.C. 19.333.686 de Bogotá
Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital

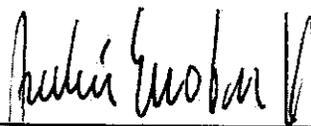


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
C.C. 79.472.292 de Bogotá
Secretario Distrital de Movilidad



BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
C.C. 51.600.465 de Bogotá
Secretaria Distrital de Hacienda

Por la Empresa Metro de Bogotá S.A.,



ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE
C.C. 70.509.535 de Itagüí
Gerente Empresa Metro de Bogotá S.A.